



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de marzo de dos mil veintiuno.

**Radicado: 050013110002 2020-00326 00**

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

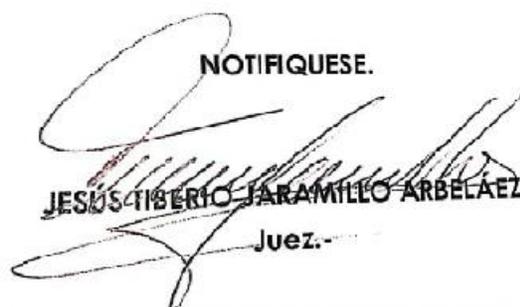
**PRIMERO.-** Frente a las causales 3º, y 8º del artículo 154 del Código Civil, y que se han enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicarán los hechos que configuran las mismas, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se vienen presentando, y si han existido reconciliaciones.

**SEGUNDO.-** La poderdante debe enviar desde su correo electrónico, y que ha sido enunciado en el acápite de notificaciones, al correo del Juzgado, el poder conferido al abogado JUAN FERNANDO POSADA FLOREZ, toda vez que no se aportó con el escrito de demanda, la impresión del mensaje de datos remitidos por esta al apoderado, tal y como lo contempla el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-

